

RV: CONTESTACIÓN - 11001334204620190046100 - MANUEL ALEJANDRO AREVALO VASQUEZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/04/2021 1:30 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

MANUEL ALEJANDRO AREVALO VASQUEZ.pdf; MANUEL ALEJANDRO AREVALO VASQUEZ PODER.pdf; ANEXOS DE PODERES.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Molina Murillo Angela Viviana <t_amolina@fiduprevisora.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 7:06 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN - 11001334204620190046100 - MANUEL ALEJANDRO AREVALO VASQUEZ

Señores:

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.

Radicado: 11001334204620190046100

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MANUEL ALEJANDRO AREVALO VASQUEZ

Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

me permito radicar de manera digital CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en el asunto de la referencia.

Deseándoles éxitos en sus labores diarias;

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

Profesional IV

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Cel. 3144568883

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

Facebook: Fiduprevisora Twitter: @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A. conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

20211180808551

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211180808551**
Fecha: **14-04-2021**

Doctor:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 110013342046-2019-00461-00

Demandante: MANUEL ALEJANDRO AREVALO VASQUEZ

Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando calidad de apoderada del **Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A.**, conforme al poder a mi sustituido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado General de las entidades en virtud de las Escrituras Públicas No. 522 de 28 de marzo de 2019 y 062 de 31 de enero de 2019, por medio de la presente me permito allegar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, entendiendo que no se demostró la existencia del acto ficto del cual se pretende la nulidad.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. No es un hecho, es una alusión a la norma.
2. No es un hecho, es una alusión a la norma.
3. Es cierto, conforme con la prueba documental allegada por el accionante.
4. Es cierto, conforme con la prueba documental allegada por el accionante.
5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
6. No es un hecho, es una alusión a la norma.
7. No es un hecho, es un acápite jurisprudencial.
8. No es un hecho, se trata del asunto que se debate dentro del presente proceso.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

20211180808551

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20211180808551**

Fecha: **14-04-2021**

9. Es cierto, conforme con la prueba documental allegada por el accionante.
10. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA FIDUPREVISORA S.A.

La creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la idea de solucionar los frecuentes problemas relacionados con el pago de las prestaciones sociales de los maestros, la ley 91 del 29 de diciembre de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Su creación se hizo en la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

De acuerdo con lo anterior, La Nación - Ministerio de Educación Nacional celebró el contrato de fiducia mercantil de administración y pago del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ordenado por la ley 91 de 1989, con la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., mediante la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del círculo de Bogotá.

De lo anterior se colige que la FIDUPREVISORA ACTUA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG. Igualmente, es de suma importancia indicar al Despacho que FIDUPREVISORA S.A. en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública número 0083 de 21 de junio de 1990 actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG, esto, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del mencionado contrato, por tal motivo se aclara que los recursos administrados provienen del Fondo de Prestaciones sociales del magisterio, que si bien es cierto, son recursos públicos su disponibilidad depende y se condicionan a las instrucciones del Fideicomitente, ~~en este caso el Ministerio de Educación Nacional.~~

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

20211180808551

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20211180808551**

Fecha: **14-04-2021**

Por lo anterior, los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG no pueden administrarse al arbitrio propio de Fiduprevisora S.A. toda vez que se estaría incurriendo en un detrimento patrimonial e incluso en delitos de carácter punible toda vez que para los pagos que deben realizarse debe necesariamente existir previa instrucción del fideicomitente

De igual manera, establece el artículo 1226 del Código de Comercio que la fiducia mercantil es un negocio en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Debemos advertir que de conformidad con lo previsto en el Código Civil, la transferencia de la propiedad supone la tradición del bien o bienes, esto es, la realización de un modo de adquirir el dominio de propiedad, que consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, existiendo la facultad e intención de transferir el dominio. Así las cosas, tenemos que por razón de la tradición del dominio del fideicomitente al fiduciario por virtud de un título traslativo - fiducia mercantil- el fiduciario adquiere el dominio de la cosa recibida, como titular de un patrimonio autónomo constituido, razón por la cual la elaboración del contrato de fiducia no sólo implica la transferencia de la propiedad sino la constitución, por expresa disposición legal, de un patrimonio autónomo, afecto a la finalidad prevista en el acto constitutivo.

En consecuencia, si por la tradición se realiza o ejecuta el justo título, en este caso la fiducia mercantil, por cuya virtud se transfiere el dominio sobre unos bienes a un nuevo sujeto de derechos, resulta que los bienes ya no le pertenecen al fideicomitente, y por ende, no pueden ser objeto de ninguna medida cautelar en procesos contra éste, porque se estaría procediendo contra bienes ajenos.

De igual forma, es del caso traer a colación el artículo 1233 del Código de Comercio, el cual textualmente prevé:

“Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.”

En este orden, existe una separación patrimonial entre los fondos que una Fiduciaria recibe a través de los respectivos fideicomisos, con los activos propios de la entidad Fiduciaria, por lo que de ninguna manera una medida o eventual condena que afecte bienes que hacen parte de algún fideicomiso puede afectar recursos propios de aquella.

20211180808551

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20211180808551**

Fecha: **14-04-2021**

Bajo los argumentos expuestos, se solicita comedidamente al Despacho que se desvincule del presente proceso a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ya que esta entidad actúa únicamente como vocera y administradora del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sin embargo, para la disposición de los recursos se encuentra supeditada a las características propias del contrato de fiducia celebrado.

IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA:

Al respecto es importante señalar que la indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada entre las que se cuentan, por supuesto, las de índole laboral, en la medida que el fenómeno inflacionario produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Sin embargo, en cuanto refiere a la sanción moratoria generada por el pago tardío de las cesantías, dicha indexación no es procedente, lo anterior conforme lo ha expuesto el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 18 de julio de 2018, donde textualmente se indicó que:

“(…) es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito.

Desde la óptica del empleado, si bien la sanción moratoria representa una suma de dinero considerable, sucesiva mientras no se produzca el pago de las cesantías; ella ni lo compensa ni lo indemniza por la ocurrencia de la mora del empleador en cumplir con su obligación de dar, puesto que su propósito es procurar el pago oportuno de la prestación social, razón por la cual, no es posible hablar que estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la relación de trabajo o de las eventualidades que el empleador ampare en virtud de lo que ordena la ley.

De ahí que, en materia de sanción moratoria sea necesario distinguir su naturaleza de la voluntad legislativa de orientar que el empleado fuera su beneficiario, y en ese panorama concluir que se trata de un derecho; pues contrario a ello, no se erige como una prerrogativa prestacional en la medida que no busca proteger al trabajador de las eventualidades a las que puede verse sometido durante una relación laboral, sino que se instituye como una **penalidad** económica contra el empleador por su retardo en el pago de la prestación social de las cesantías y en favor del servidor público.

En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

20211180808551

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211180808551**
Fecha: **14-04-2021**

para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo” (subrayado fuera del texto).

En ese orden de ideas, es preciso concluir que no tiene vocación de prosperidad dicha pretensión.

IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS

Señor Juez, en el presente caso no procede la condena en costas teniendo en cuenta que El artículo 365 del Código General del Proceso establece que las costas deben ser debidamente demostradas

Art. 188. CONDENA EN COSTAS. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. Condena en costas. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...] (Negrita y subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA SANCIÓN MORATORIA DE LOS DOCENTES:

La Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, establece los términos para el reconocimiento y pago de las cesantías para los servidores del sector público, de allí se desprende que los términos a tener en cuenta para el reconocimiento de dicha prestación corresponden a 15

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

20211180808551

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211180808551**
Fecha: **14-04-2021**

días posteriores a la solicitud de la cesantía para la expedición del acto administrativo, 5 o 10 días para su ejecutoria (dependiendo de la fecha de la petición y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del C.P.A.C.A.) y 45 días para el pago efectivo de los dineros. Ahora bien y en lo que respecta a la mora en el cumplimiento de dichos términos, la referida ley, prevé:

“Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo (...).”

De igual manera, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-336-17, estableció que los anteriores términos y las consecuencias de su incumplimiento son aplicables igualmente para el reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, indicando así que:

“La Sala Plena de esta Corporación considera que aquellas personas que se desempeñan como docentes al servicio del Estado tienen derecho, previo cumplimiento de los requisitos legales y según se evalúe en cada caso concreto, al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006”

De allí que el Máximo Tribunal Constitucional, sentó jurisprudencia indicando en resumen que (i) la sanción moratoria busca contribuir con la mengua de las cargas económicas que pueden enfrentar los asalariados por la demora injustificada del pago de sus cesantías, (ii) los docentes oficiales no hacen parte de la categoría de servidores públicos, no obstante, sus funciones y características se asemejan a los mismos y por ende se les aplicara el régimen general en lo que no regule la Ley 91 de 1989, (iii) la intención del legislador fue fijar la sanción mora tanto para todos los funcionarios públicos y los servidores estatales, es decir involucrando a todo el aparato del estado, tanto a nivel nacional como territorial, (iv) la aplicación de este régimen propende por la protección al derecho a la seguridad social, (v) se propende por el derecho a la igualdad entre personas que se encuentran en el mismo contexto factico, (vi) la aplicación del régimen general de los servidores públicos a los docentes, se convierte en la condición más beneficiosa y la que más se adapta a la interpretación constitucional.

De lo anterior se concluye que la sanción moratoria establecida en el artículo 5° de la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, es aplicable en el caso del pago tardío de cesantías a

20211180808551

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211180808551**
Fecha: **14-04-2021**

los docentes afiliados al FOMAG.

CÁLCULO DE LA SANCIÓN MORATORIA:

El Consejo de Estado, en sentencia de unificación SUJ-012-S2 del 18 de julio de 2018, estableció los criterios para determinar el momento a partir del cual se deben empezar a contar los días de mora y el salario base aplicable.

En dicha sentencia, el Consejo de Estado establece que, en los casos en los que se dio respuesta extemporánea a la solicitud de cesantías parciales o definitivas, la mora inicia después de setenta (70) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Por otra parte, en relación con el salario base, señala que, tratándose de cesantías definitivas, dicho salario corresponde a la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; y en el caso de cesantías parciales, se deberá tener en cuenta la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora, sin que varíe por la prolongación en el tiempo.

DEL CASO EN CONCRETO:

Conforme con lo indicado en el libelo demandatorio, el problema jurídico a resolver por parte del juez dentro del presente litigio corresponderá a determinar si le asiste a la parte actora el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, contemplado en la Ley 1071 de 2006.

Bajo dicha coyuntura y conforme con las documentales allegadas al plenario se puede evidenciar que el docente realizó la solicitud de cesantías el **20/10/2015** y fue reconocida mediante Resolución **0709 08/02/2016** de allí que los 70 días para el reconocimiento y pago de dicha prestación fenecieron el **26/01/2016** y de acuerdo con lo contemplado por el Consejo de estado la mora iniciaría contarse desde el día siguiente, es decir, desde el **27/01/2016** y hasta el día anterior al pago efectivo de la prestación, de allí que, si así queda probado en el proceso, el pago correspondería al **14/06/2016** para un presunto total de **130** días de mora.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al Despacho que de acceder a las pretensiones de la demanda en cuanto al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, se deniegue lo correspondiente a la indexación de la misma conforme con los argumentos expuestos en líneas anteriores. Finalmente, solicito se deniegue la condena en costas, toda vez que la defensa se realiza en derecho y no se avizora actuación temeraria o de mala fe.

20211180808551

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211180808551**
Fecha: **14-04-2021**

PRUEBAS

De la manera más respetuosa solicito al despacho que se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

De oficio:

- Oficiase a la Secretaría de Educación, a efectos que remita con destino a este expediente el trámite interadministrativo adelantado ante el ente pagador para la expedición del acto administrativo.

ANEXOS.

1. Poder especial conferido a mi favor.
2. Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 y sus anexos.
3. Escritura Pública No. 062 de 31 de enero de 2019 y sus anexos.

NOTIFICACIONES.

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_amolina@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,



ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
C.C. 1.019.103.946 de Bogotá
T.P 295.622 de C. S. J.

N° 004876

Señores

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 11001334204620190046100

Demandante: MANUEL ALEJANDRO AREVALO VASQUEZ

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al **Poder General** otorgado mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaría 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública **No. 1230 del 11 de septiembre de 2019**, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá.

y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019**, **Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018**, y **Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019**, todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) **ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO**, identificada (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume auténtica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

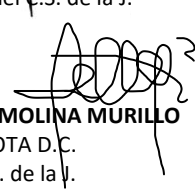
Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,


LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.


ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

1019103946 BOGOTÁ D.C.

T.P. 295622 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



República de Colombia

Pág. No 1

522



A3057424715



Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

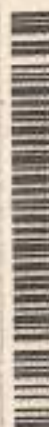
Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3057424715

Ca312892892



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Colombia 05-12-18

18182892892

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



República de Colombia

Pág. No. 3

522



Aa057424716



Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. _____

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. _____

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: _____

Zona 1: Antioquia y Chocó. _____

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. _____



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5°), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892880



responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOCA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 332 2111
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

NO 522

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Ofroso de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mirta Isabel Hernández Fabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Meydy Pareda Ferro - Secretaria General



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018



Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 6012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.963.881, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.963.881, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Ca312892887



Contenido: 05-12-18

Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO 2018

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,




MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Procedió: Mariana Dávila Viterbo - Asesora General
Revisó: Carlos Johana Villanueva - Asesora General
Revisó: Edgar David Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Ana María Velasco Saldaña - Subdirectora General de Asesoría y Apoyo a las Unidades de Secretaría General

Pág. 507

(fiduprevisora)

NO 522

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38^{er}, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

34 MARIA LUISA Y CLAUDIO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA JEYD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-02 | PBX (457) 554 5111
Barranquilla (+57 5) 371 0791 | Bucaramanga (+57 5) 680 2546
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 580 1795 | Ibagué (+57 8) 260 6546
Manizales (+57 5) 683 9015 | Medellín (+57 4) 581 9096 | Montería (+57 4) 789 0729
Pereira (+57 3) 345 5406 | Popayán (+57 2) 833 0000
Riacha (+57 5) 770 1465 | Villavieja (+57 3) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 950.525.148-6
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 310015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINAGRIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

167811aCUN0000000

{fiduprevisora}

VIOLAPRO
SERVICIOS FINANCIEROS

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-63/98X (+57 1) 994 5111
Barranquilla (+57 5) 300 3733 | Bucaramanga (+57 7) 896 0045
Cali (+57 2) 3 45 2409 | Cartagena (+57 5) 600 1796 | Bogotá (+57 1) 250 5345
Medellín (+57 4) 881 9222 | Montería (+57 6) 700 0091
Pereira (+57 3) 343 3400 | Popayán (+57 3) 332 3005
Florencia (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 8) 996 5445

Fiduprevisor S.A. NIT 900.335.149-5
Cajas, Recintos y Superficies: 018000 610015
servicio@fiduprevisor.com.co
www.fiduprevisor.com.co

MIEMBRO

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Aa057424718



Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. —

QUINIENTOS VEINTIDÓS. —

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. —

ESCRITURACION	
PRESENTE <u>Espe Herano</u>	PRESENTE <u>Espe Herano</u>
OBJETO <u>COMPROMISO</u>	VALOR
IDENTIFICADO	IDENTIFICADO
VALOR <u>Espe Herano</u>	VALOR
REVISADO <u>2</u>	OTRO <u>COMPROMISO</u>
ORGANIZADO <u>2</u>	

Derechos notariales Resolución No 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00 ✓
Gastos Notariales	\$70.200.00 ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00 ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00 ✓
IVA	\$24.624.00 ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 445.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL afuncionalacabadoano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Nº 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-8509907-313-2858192
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@ymail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577





Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

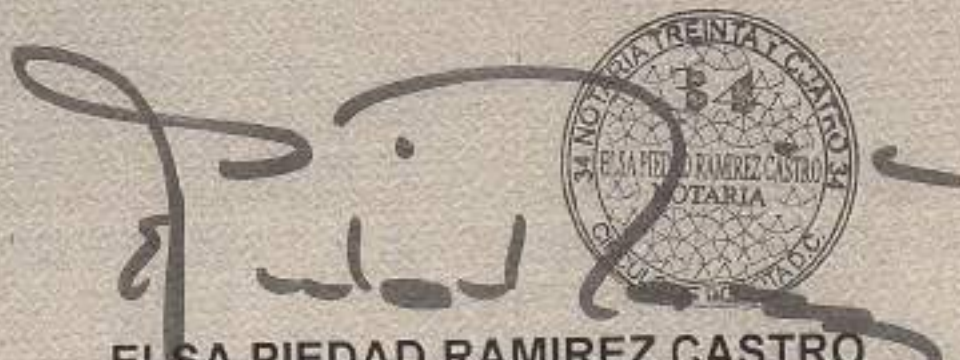
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522**
de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE**
(2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de
Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de
su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente
rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

**NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**

Elaboro: EMC



Ca312892529

Grafico S.A. - Bogotá 05-12-18

10784EUMMHK076



[Handwritten signature]

mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mi **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario 28 en propiedad y en cartera del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Compareció, con minuta escrita y enviada vía e-mail **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, mayor de edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.204.596 expedida en Chia, Cundinamarca, quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con **NIT-880.625.148-5**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley número 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circulo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos estos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público; quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien manifestó lo siguiente: -----

PRIMERA: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actúa

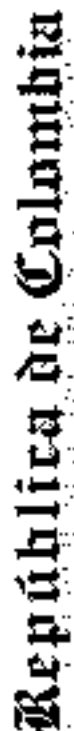


0062



LA 057771213

02305364045



These authors have also shown that the *in vitro* and *in vivo* effects of the various compounds are related to their chemical structure.

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015, mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C., se otorgó



Li330839445

[illegible]

PT-2: 60. 24/25

12-11

554

Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit 900.641.829-3, para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.** como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos judiciales solo se adelantaría previa asignación por parte de la Fiduciaria al poderado general.

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendían la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

QUINTA: Que **FIDUPREVISORA S.A.**, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Clausula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-087-2015, el día ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019) comunicó su decisión de dar por terminado el Contrato al que se hace referencia, con lo cual se configura uno de los escenarios previstos para la revocación del poder conferido, por Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA**

TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número



República de Colombia

RAID 00064-2019

0062



A305772121



C4308204044

52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit: 900.641.829-3.

SEXTA "REVOCATORIA DE PODER" Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por medio de la presente Escritura Pública se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit: 900.641.829-3.

SÉPTIMA: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendrá efectos jurídicos a partir del día ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por **FIDUPREVISORA S.A.** mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit: 900.641.829-3, mantendrá su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

OCTAVA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.** por medio del presente instrumento se **OTORGA** Poder General al doctor **LUIS ALFREDO**

RAID 00064-2019

C4308204044

RAID 00064-2019

RAID 00064-2019

08-12-19

República de Colombia

RAID 00064-2019



SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250-292 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

NOVENA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250-292 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. a efectos de que se realice la respectiva asignación.

- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las



República de Colombia

00004-2019

0062



A3057721210



C#308394843



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente judicial.

instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

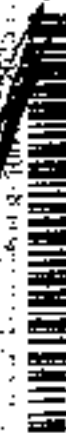
c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo Primero: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tar eta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistir, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A.** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

En todo caso, la facultad de conciliar se ceñirá a lo consignado en las certificaciones y actas de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en



C#308394843



06/12/18

06/12/18

06/12/18

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

No obstante, el apoderado no podrá:

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto;
2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- e) El presente mandato terminará cuando FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revoque.

DÉCIMA. Que en consonancia con lo establecido en la declaración **SÉPTIMA** de la presente Escritura Pública, el Poder General que se



República de Colombia

RAD. 00064-2019

0062



4a057721216



Cx3C8334642

confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura tendrá efectos jurídicos a partir del ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES.

---- (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA) ----

NOTA 1: En virtud del artículo 91 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012 modificado por el Decreto 53 del 13 de enero de 2012, una vez autorizada la presente escritura se enviará el certificado correspondiente a la Notaría de origen para su respectiva nota de referencia.

NOTA 2: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza al Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT 860.525.148-5, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983.

NOTA 3: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los)

República de Colombia

El presente instrumento es válido en todo el territorio nacional.

NOTARÍA DE BOGOTÁ

Cx3C8334642

NOTARÍA DE BOGOTÁ

NOTARÍA DE BOGOTÁ

NOTARÍA DE BOGOTÁ

NOTARÍA DE BOGOTÁ

compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí el(a) Notario(a) Veintiocho (28) días de la cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el mismo intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

DERECHOS: \$115.200,00

IVA: \$0.553,00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa057721212,

Aa057721213,

Aa057721214,

Aa057721215,

Aa057721216,

Aa057721217.

OTORGANTE Y PODERDANTE


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

C.C. 14.204.596 de Chia

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5 QUIEN ACTUA EXCLUSIVAMENTE COMO

VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5 - TELÉFONO: 5945111

CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: (Resolución 044 de 2007 UIAF):

FIDUCIARIA

0062



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA




Radicación: 2016093432-000-000
Fecha: 2016-09-30 10:51:34
Actividad: 39
Trámite: 241-POSESIONES
Tipo de documento: RESPUESTA FINAL E
Destinatario: GARCIA-GUPO DE REGISTRO
Dedicatoria: ATM: 5316-CAJAS ALBERTO CRISTIANCHO FREIRE

Doctor-
 Carlos Alberto Cristiancho Freire
 jsantos@fiduprevisora.com.co
 BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación: 2016093432-000-000
Trámite: 241-POSESIONES
Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos:

Respetado doctor Cristiancho,

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de posesión radcada bajo el número P2016002035-000 comedidamente me permito informarle que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 numeral 2 literal g) del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificado por el artículo 79 de la Ley 795 del 14 de enero de 2003, en el numeral 84 y artículo 3 del Decreto 2739 de 1991 y en armonía con los artículos 11.2.1.5.1 y 2.34.2.1.2. del Decreto 2555 del 15 de julio del 2010, el Comité de Posesiones de esta entidad en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016, encontró procedente que se desempeñe como Vicepresidente de Inversión de Fiduciaria la Previsora S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 2160 de 1995, con la presente autorización se entiende surtida la diligencia de posesión y prestado el juramento respectivo a partir del 25 de agosto de 2016.

Por último, de manera atenta le solicito adelantar el trámite correspondiente a efectos de que la entidad en la cual se está posesionando, actualice su hoja de vida que reposa en el aplicativo de posesiones, incluyendo este cargo.

Visítelos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

Walter del Pilar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Contactados: (571) 3 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

 MINHACIENDA


 TODOS POR UN
 NUEVO PAÍS
 10 años de libertad

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA ENRIQUE



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA ENRIQUE



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA ENRIQUE





FINE 0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA

o NUMERO DE DOCUMENTO: 8021-1391

NÓ se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/01/31

Este documento es de manera informativa; no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa: (s.st.ca)

REPUBLICA DE COLOMBIA
TITULO 1005



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE DEL COMERCIO 100-100



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE DEL COMERCIO 100-100



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE DEL COMERCIO 100-100





CA 316 8499

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 5, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA

o NUMERO DE DOCUMENTO: 11204596

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/01/31.

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistema)



5204850028

05-12-98

*** 2024 年 9 月 16 日 ***

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994612B8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA 1 de 2

006



Ca308304674

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, DESPESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE CUALQUIER OFICINA DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDOPREVISORA S.A.
N.I.T. : 360525146-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA 28 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 201,060,765,049

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDOPREVISORA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDOPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 000846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JULIO DE 1985, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1985 BACO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX; LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0001075 DE NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE

República de Colombia



Este documento es una copia electrónica del original, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y no tiene validez legal. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código de verificación en el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

05-12-19

CERTIFICA

CERTIFICA

ESCRITURA NO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA	16-X-1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	31 BTA	3-V-1.988 NO.235.032
2894	23-X-1.988	33 BTA	15-XI-1.988 NO.250.101
3046	10-VII-1.989	34 BTA	29-VIII-1989 NO.272.421
3090	29-XII-1.989	33 BTA	23-I-1.990 NO.285.029
3201	31-XII-1.990	35 BTA	20-III-1.992 NO.318.474
2281	12-VII-1992	33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
3062	24-V-1994	29 STAFF BTA	1-II-1994 NO.439.839
3084	20-V-1994	29 STAFF BTA	25-V-1994 NO.449.974
3090	23-X-1995	29 STAFF BTA	09-XI-1995 NO.515.413
3085	30-V-1996	24 STAFF BTA	20-VI-1996 NO.543.749
3086	05-II-1997	29 STAFF BTA	25-II-1997 NO.575.176

CERTIFICĂ

CC	CC	TO NO.	PROCHA	CRIGEN	PROCHA	NO. INSC
00000000	1998/11/10	NOTARIA	29	1998/11/26	00000000	
00000000	1999/07/13	NOTARIA	29	1999/10/03	00000000	
00000000	1999/12/28	NOTARIA	29	2000/01/12	00000000	
00000000	2000/05/03	NOTARIA	29	2000/05/23	00000000	
00000000	2000/07/29	NOTARIA	29	2000/08/09	00000000	
00000000	2001/12/11	NOTARIA	29	2001/12/11	00000000	
00000000	2002/06/07	NOTARIA	29	2002/08/16	00000000	
00000000	2003/03/26	NOTARIA	29	2003/06/09	00000000	
00000000	2004/02/10	NOTARIA	29	2004/02/19	00000000	
00000000	2004/03/11	NOTARIA	29	2004/03/26	00000000	
00000000	2005/04/23	NOTARIA	29	2005/05/03	00000000	
00000000	2005/09/28	NOTARIA	29	2005/10/09	00000000	
00000000	2005/10/26	NOTARIA	29	2005/11/02	00000000	
00000000	2006/03/10	NOTARIA	29	2006/03/28	00000000	
00000000	2007/01/30	NOTARIA	29	2007/04/11	00000000	
00000000	2007/05/10	NOTARIA	29	2007/06/06	00000000	
00000000	2007/06/27	NOTARIA	46	2007/07/13	00000000	
00000000	2008/04/21	NOTARIA	46	2008/04/29	00000000	
00000000	2009/06/27	NOTARIA	61	2009/06/30	00000000	
00000000	2010/01/22	NOTARIA	65	2010/01/22	00000000	
00000000	2010/07/16	NOTARIA	52	2010/07/29	00000000	
00000000	2010/11/12	NOTARIA	10	2010/11/29	00000000	
00000000	2011/01/12	NOTARIA	16	2011/01/21	00000000	
00000000	2013/04/25	NOTARIA	5	2013/04/30	00000000	
00000000	2014/04/23	NOTARIA	43	2014/04/29	00000000	
00000000	2016/05/31	NOTARIA	28	2016/06/06	00000000	

CERTIFICA

CERTIFICATE

[illegible]

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.326 DEL CODIGO DE COMERCIO; B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES; LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASIGUAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES; C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TITULARES DE BONOS; E) OBRAR EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, TUTOR DE BIENES, O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUANTO FUERE JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN LA DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL DESIGNARLAS CON TAL FIN; F) PRESTAR SERVICIO DE ASesorIA FINANCIERA; G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERA O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES; H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ; I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES; OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS; K) EJECUTAR OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 2.70 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; L) EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COMPRA Y

COLOMBIA
BOGOTÁ
CHAPINERO
16 DE ENERO DE 2019
HORA 11:24:09
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461ER8
PAGINA: 2 de 5

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS, VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO INTOR, CURADOR O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) RESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CECANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO ORDENE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 30 DE 1996, FONDOS DE CECANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LA DISPUESTO EN LAS FORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTO DE CONSTATOS DE LA JUDICIAL MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, CUMPLIR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL STATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA ORGANIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLOS PREVISTOS Y RESERVANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) SERIR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ACEPTANDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN SU ARTICULO 91 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL VIRTUD, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR E CUIDAR DE SU CORRECTA MANUTENCION, RECAUDAR SUS PRODUCCIONES, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR ENCARGOS Y FACULTADES, REGISTRAR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINES O EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

23 ENE 2019

Se declara que la presente es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Junta Directiva de la Sociedad, y que el original se encuentra en el archivo de la Junta Directiva de la Sociedad.

PRINCIPAL:
FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.
SECUNDARIA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS.

CERTIFICACION
CAPITAL AUTORIZADO
\$72,000,000.00
ACCIONES
NOMINALES
\$1,000.00

CERTIFICACION
CAPITAL SUSCRITO
\$59,960,184.00
ACCIONES
NOMINALES
\$1,000.00

CERTIFICACION
CAPITAL PAGADO
\$59,960,184.00
ACCIONES
NOMINALES
\$1,000.00

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL
NOMBRE
IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO
QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.
02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRÉS MAURICIO VELASCO MARTINEZ C.C. 000000079797353

SEGUNDO RENGLON

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1756 DEL MINISTERIO DE HACIENDA
PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.
02297533 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 000000031940133

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE JULIO
DE 2017, BAJO EL NO. 02244332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000056203359

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 9 DE
DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 0000000373399606

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. 746 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEL 30 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO.
02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 0000000191622

*** JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE (S) ***

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 21 DE JULIO
DE 2018, BAJO EL NO. 02354128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000056203359

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE JULIO
DE 2018 BAJO EL NO. 02355053 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
BARRA CARRASQUA ANGELA PATRICIA C.C. 0000000528955

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 9 DE
DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 0000000679735

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE
AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE EJERCERA LA
REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD
DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN
TAL VIATUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TAMBIEN SUS ATRIBUCIONES COMO
LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DEBE EN CARRA DE CADA UNO DE



Cc 309364038

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD, FRENTE A TERCEROS, ADemás DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE; B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL SUSCRIBIR TOLOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, ADemás, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, ENTENDIENDO TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LEGUE A 2do PARTe, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA.

DOCE. ESCRITURA PÚBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 00040597 DEL LIBRO IV, COMPARCIO ANDRÉS PABÓN SANABRIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.360.953 DE BOGOTÁ EN SU MEDIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONTIENE PODER GENERAL A ANDRÉS JULIANA MENDEZ CONSALVE IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 19.038.621.606 DE BOGOTÁ, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTITA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, JUDICIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO EN LAS QUE ADELANTE, POR TANTO, RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2342 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS ACORRANTES Y PERTINENTES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA QUE EN NOMEN Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA SOCIEDAD S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (30 SMMLV), ASÍ COMO LA FACULTAD PARA INCLUIR LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, EXCEPCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA CANCELACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS Y ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUCIARIA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, ES DECIR EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTE DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRÉSTAMO DE VEHÍCULOS QUE DEBAN

23 ENE 2019

11/11/2019

Se declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaría 28 de Bogotá D.C. y que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA FRENDA QUE LA APODERADA HAYA CONSTITUIDO PREviamente DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULAR LOS AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES. COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO GLOBAL, INCENDIO Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO, DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA, INCENDIO, PRÉSTAMO A EMPLEADOS, HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS. CUANDO SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL APODERADO FUNCIONARIO QUE DEBE TENER CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA LOCAL. LAS LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LA APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EN EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO, TODA SUMA DE DINERO DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA EN LA TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR CUALQUIER ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSAL Y CONTRACTUAL EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, 5. POR RESPONDERA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL, CULPA LEVE.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE:

IDENTIFICACION:

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

C.E. 000001000000

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NOMBRE DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE:

IDENTIFICACION:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

JERREGO RICALTE ENSON STEER

C.E. 00000100416913

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NOMBRE DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE:

IDENTIFICACION:

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ PINERO VIVIAN JACET

C.E. 00000100468047

República de Colombia



COLOMBIA
BOGOTÁ
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAFINERO
CÓDIGO DE VERIFICACION: 91923199461888
16 DE ENERO DE 2019. ECRA 11:24:09
0919231994
PAGINA: 4 de 5

QUE POR RESOLUCION NO. 2521-DEL 27-DE MAYO-DE 1.995, DE LA SUPER-INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16-DE OCTUBRE-DE 1.995, BAGO EL NUMERO 178937 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE JNSA DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006, BAJO EL NUMERO C1373014 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: LA ASSEVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DONDE LUIS FOCOTA D.C. QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA
 MATRICULA NO.: 00304160 DE 4 DE ABRIL DE 1993
 RENOVACION DE LA MATRICULA DEL 28 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
 DIRECCION: CL 71 9 87 LC 11 - 14
 TELEFONO: 5945111
 DOMICILIO: BOGOTA D.C.
 EMAIL: JUEGIZAKONEFIDUCIARIAPREVISORA.COM.CO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN SU FIRME DENTRO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON CENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

LOS SIGUIENTES DATOS CORRESPONDEN A PLANEACION DISTITAL SON INFORMATIVOS
 EMBARRAYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTITAL DE
 TRANSACCIONES, FECHA DE INSCRIPCION: 1 DE JUNIO DE 2017
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTITAL: 12 DE DICIEMBRE

INPRESARIO. SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A \$0.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 250 TRABAJADORES, USTED DEBE OBLIGADO REGISTRAR UN DISCUENSO EN EL PAGO DE LOS PASAFONCALES DE EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 10% EN EL AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 325

INGRESAR A [WWW.BOGOFINANCIAM.GOV.CO](http://www.bogofinanciam.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS EN TE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

03 FNE 719 53 42

03 FHE 719

100

— 9 —

2. 2. 2. 2. 2.

T=0

76

9.23

၁၄၁၂-
၁၄၁၃

无

... ..

●

—

15

120

—

五、

अथ

1. 1.1

•

•



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SECC. CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461288

16 DE ENERO DE 2019 HORA: 11:24:09

0919231994

PAGINA: 5 de 5



Cs308394834

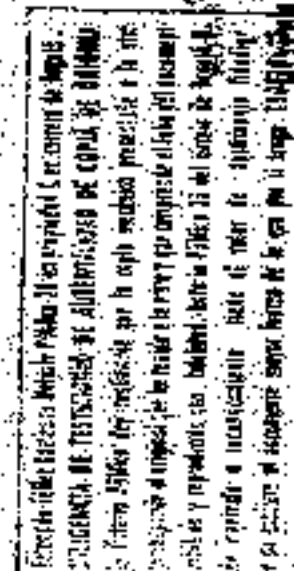
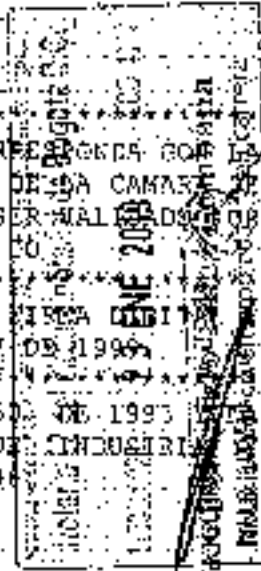
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR : \$ 5,300

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1993 AUTORIZACION INPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1993

Leonardo Pardo



Cs308394834

08-15-10

Coordinación de Registro

NOTARIA
BOGOTÁ DC
PAGA EN PLAZA



NO ES VALIDO POR ESTE CARRA

NOTARIA
BOGOTÁ DC
PAGA EN PLAZA



NOTARIA
BOGOTÁ DC
PAGA EN PLAZA



006



00308394633

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 874682220388713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 159 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1755 de 2010, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sujeta al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 de 28 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se cambia la naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2849 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual la sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, y perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 2 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución y funcionamiento está autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010000808 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde se evidencia que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 26 de diciembre de 2015, emitido por la Presidencia de la República, por el cual se crea y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRESOCOMUNICACIONES, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Dalla 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactar al: (571) 534 02 03 - 534 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Superintendencia
Financiera de Colombia

GOBIERNO DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8748822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Entidad y de los negocios que administre, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole; b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de agitación dentro de procesos judiciales y administrativos; c) Notificaciones de actuaciones judiciales o administrativas; d) Responder a las solicitudes, incluyendo las que desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administre en desarrollo de su objeto; e) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos judiciales, inversiones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Contabilidad y Remisiones, el Director de Gestión Operativa, el MAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y/o administrativos en los cuales la entidad sea demandada o llegue a ser parte en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Resolución Pública 2589 del 31/06/2018 No. 26 de Bogotá D.C.)

Conforme a la designación y en consecuencia, elegida la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Alberto Londoño Martínez	CC - 85053447	Presidente Ejecutivo
Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018		
Carlos Roberto Castaño Fajó	CC - 11234596	Vicepresidente de Inversión
Fecha de inicio del cargo: 25/08/2018		
César Augusto Esteban Páez Moreno	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero (Sin perulero de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, a día 27 de agosto de 2018, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2018002752-000. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2005 de la Constitución)
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017		
Adrián Sanabria	CC - 19960955	Gerente de Operaciones
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017		

VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA

La Junta Directiva de la entidad, en sesión de fecha 17 de enero de 2019, aprobó la designación de los señores Juan Alberto Londoño Martínez, Carlos Roberto Castaño Fajó, César Augusto Esteban Páez Moreno y Adrián Sanabria para ejercer las funciones de Presidente, Vicepresidente de Inversión, Vicepresidente Financiero y Gerente de Operaciones, respectivamente, en la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, a día 27 de agosto de 2018, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2018002752-000. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2005 de la Constitución.

Bogotá D.C.
15/06/2020 09:00:00
www.supereconomia.gov.co

El emisionario es de todos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203808713

Generado el 12 de enero de 2019 a las 17:58:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Darwin Ricardo Lora Segura
Fecha de inicio del cargo: 18/05/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 80030785

CARGO

Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2201805587, del 26 de abril de 2018, la entidad informa que con documento del 28 de febrero de 2015 renuncia al cargo de Gerente Jurídico fue sustituido por la Junta Directiva en acta 352 del 27 de marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución.

Jaima Abri Morales
Fecha de inicio de cargo: 10/01/2019
Francisco Andrés Sanabria Valdes
Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017
Erika Johanna Ardila Cuatrecasas
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2018
María Amparo Arango Valencia
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

CC - 19394515

CC - 805028

CC - 37840594

CC - 30325674

Vicepresidente Fomento y Prestaciones
Vicepresidente Jurídico
Secretario General Encargado
Jefe Oficina de Procesos Judiciales

Vicepresidente Comercio y Mercaderes (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 201810352, del 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercaderes aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución.

Olaya Alejandra Porras Luna
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016
Francisco Andrés Sanabria Valdes
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2013

CC - 52254607

CC - 90502975

Vicepresidente de Admisión y Ejecución
Fiscalía
Gerente de Liquidación Permanentes

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.supersintendencia.gov.co



**El emprendimiento
de todos**

Transparencia

006-1177

23 ENE 2019

006-1177

006-1177

006-1177

006-1177

006-1177

006-1177

006-1177

006-1177

006-1177

006-1177

006-1177

006-1177



República de Colombia

END 00264-2019

0062



A057721217



C#3039384631

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESOTURIA PUBLICA NUMERO: ZERO, CERO SESENTA Y DOS (0062), DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

APODERADO

[Firma manuscrita]

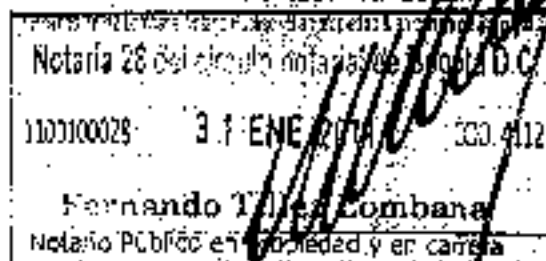
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. N°. 80.211.381 de Bogotá D.C.

T.P. N°. 250.292 del C. S. de la J.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:



FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

0062

C#3039384631

0062

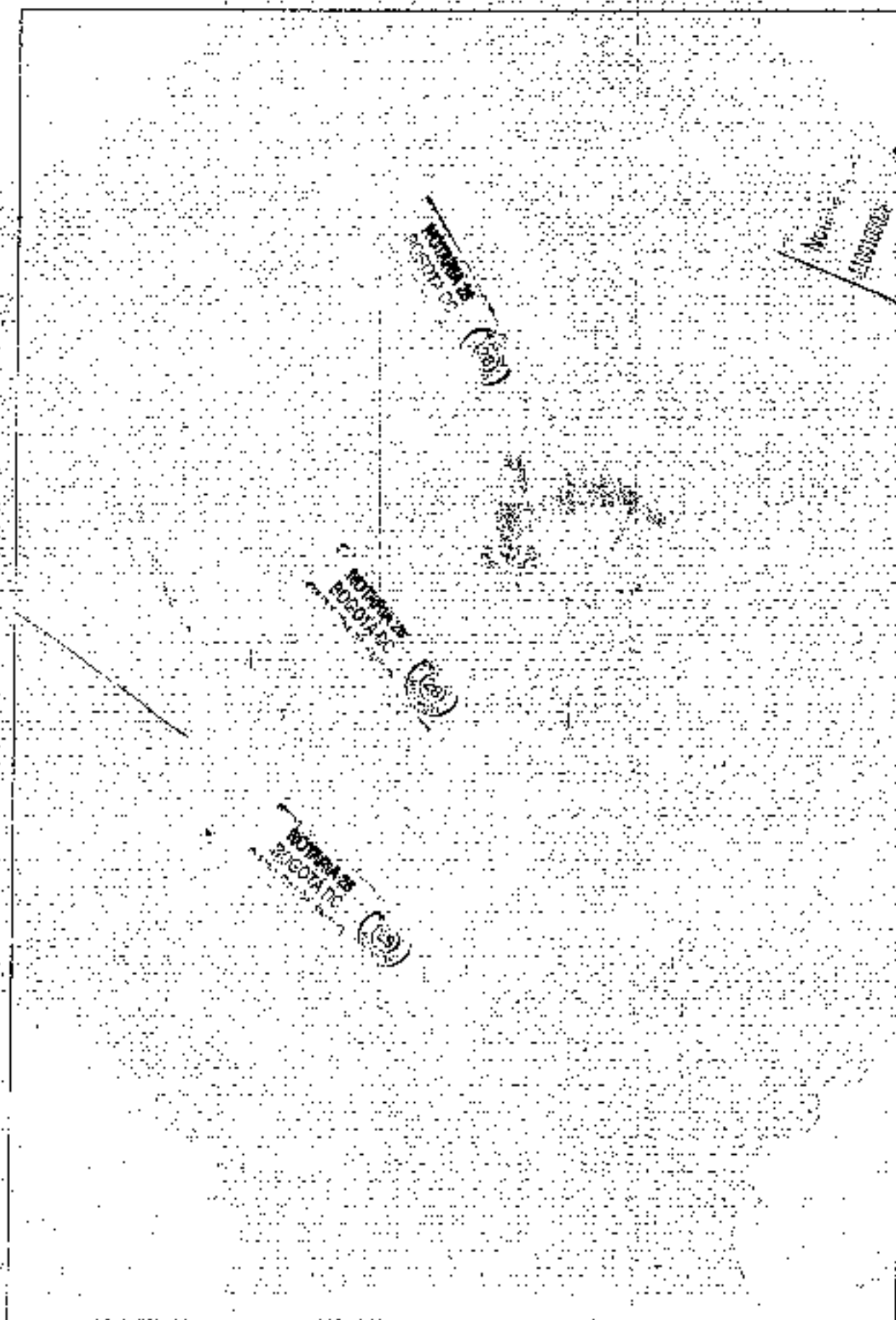
2019/01/31

02.11.15

05.12.18

05.12.18

0062



Notario
02/07/2019
Fernando J. J. J. J.
Notario Público en Bogotá



C4308593186

ONR
A CARTELO**Notaría 28 Circuito Notarial de Bogotá D.C.**

Los notarios, son miembros de la magistratura de la jurisdicción de lo civil, en particular, ejercen su función de la prestación de servicios públicos notariales eficaces.

**SNIR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

EL (X) SUSCRITO (X) NOTARIO (X) EN EJERCICIO DE LA DESPACHO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CONVOCA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DIFUNDO 18 DE 2013 (VERIFICAR).

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es SECCIONA copia, de la escritura pública número 067 de fecha 31-01-2019 La que se expidió y autorizó en 17 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 02111111111111111111. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.U. 215 de 2015 emitido en el Estado Notarial y expedido en

NOTARIA 28 DE LOS CIRCUITOS NOTARIALES DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Fernando Tellez Lombana, Notario Público en propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

Calle 100 No. 71 - 10-25 Bogotá D.C. - Teléfono: 464 1100/1111 (línea 1-444-0000)

Acreditado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Especialización 28, Bogotá D.C. y por el Registraduría

... Registro 6.6.6.23 expedido el 29 de junio de 2017.

NOTARIA 28 DE LOS CIRCUITOS NOTARIALES DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

02 FEB 2019

100.4112

Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Código de verificación

REYERIA 28
MONTANA



REYERIA 28
MONTANA



REYERIA 28
MONTANA



REYERIA 28
MONTANA
WASH BLAND



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[illegible]

המחברת היא פרופ' מרת מרים גורן-אורן, מנהלת המרכז לחקר המגזר הערבי במכון למחקר חברה וסביבה, אוניברסיטת חיפה.



Stephens et al. 2000

PRIMERIA. Que en cada caso, el interesado pida mayo-
re información en todo lo que concierne al sistema de la Escuela,
debe de a finada exporsi Justicia del Ministerio de Educación
y Ciencia, para serle suministrada en el menor de los plazos de la
Ley.

[illegible]



BOLETIN OFICIAL
Nº 31.311
DE 1997

El presente es el primer número de la Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia. La Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia, es la primera ley de esta naturaleza en el país. La Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia, es la primera ley de esta naturaleza en el país.

El presente es el primer número de la Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia.

El presente es el primer número de la Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia. La Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia, es la primera ley de esta naturaleza en el país. La Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia, es la primera ley de esta naturaleza en el país.

LEY 125 DE 1994

El presente es el primer número de la Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia.

HASTA ACU EL M NUTA PRESENTADA

LOS COMAREC ENIGM INGEN CONSTAR CUE

1. La Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia, es la primera ley de esta naturaleza en el país. La Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia, es la primera ley de esta naturaleza en el país.

2. La Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia, es la primera ley de esta naturaleza en el país. La Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia, es la primera ley de esta naturaleza en el país.

3. La Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia, es la primera ley de esta naturaleza en el país. La Ley 125 de 1994, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en Colombia, es la primera ley de esta naturaleza en el país.



Ministerio del Interior
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

NÚMERO 000	RECEPCION	CLASIFICACION	FECHA
	RECIBIDO	CLASIFICACION	FECHA
	RECIBIDO	CLASIFICACION	FECHA



República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

Al hacer la entrega de los documentos se declara que los mismos son auténticos y que no han sido alterados.

En fe de lo cual se extiende la presente en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de mayo de 2010.

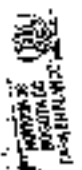
El suscrito, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara que los documentos son auténticos y que no han sido alterados.

En fe de lo cual se extiende la presente en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de mayo de 2010.

El suscrito, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara que los documentos son auténticos y que no han sido alterados.



Ministerio del Interior
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.



República de Colombia



FIL 0331

RECIBO	Objeto	Fecha
INFORMACIÓN	20	1-1-83
	Dir. 196	1960 0.2016

RECIBO CANCELADO A FAVOR DEL

Ministerio de la Defensa, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 1-1-83, por el valor de \$ 1.000.000,00.

El presente documento, en virtud de la Ley 1712 de 1982, es válido.

Este documento es válido en todo el territorio de la República de Colombia.

El presente documento es válido en todo el territorio de la República de Colombia.

El presente documento es válido en todo el territorio de la República de Colombia.



RECIBO
CANCELADO
A FAVOR DEL

RECIBO
CANCELADO
A FAVOR DEL

RECIBO
CANCELADO
A FAVOR DEL



Ministerio de Educación Nacional

1970

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002070-0-2070-20

Por la cual se delega la función

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

El presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

COMBIBE CAMPO

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

1970

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Resolución No. 002070-0-2070-20

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

RESOLUCIÓN

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

COMBIBE CAMPO

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función

Que en conformidad con la disposición del artículo 104 de la Ley 160 de 1969, el presente decreto tiene por objeto delegar las funciones por la cual se delega la función



Ministerio del Interior
 Dirección de Migración y Extranjería
 Bogotá, D.C.



OFICINA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL GOBIERNO NACIONAL

DECRETOS

Decreto 1500 de 1970



Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades, decreta:

Artículo 1º. Se declara de interés general y de utilidad pública la creación de la Unidad de Registro Nacional de Vehículos y Auxiliares de la Justicia del Gobierno Nacional.

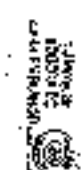
Artículo 2º.

SECCION	REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS
ALFABETICO	ALFABETICO

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 1970.

WILSON ELIZABETH CUEVA VILLALBA

Ministro



Ministerio del Interior
 Dirección de Migración y Extranjería
 Bogotá, D.C.

Ministerio del Interior
 Dirección de Migración y Extranjería
 Bogotá, D.C.

Presidencia Nacional de Migración y Extranjería



017.3136:1244 CERVOSELY ON SUMMER

Figure 1

• **•**

11:00 AM - 12:00 PM

1. The first of these is the fact that the Government has not yet decided whether or not to accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Government. This is a very important decision, and it is one which the Government must make as soon as possible.

2. The second of these is the fact that the Government has not yet decided whether or not to accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Government. This is a very important decision, and it is one which the Government must make as soon as possible.

3. The third of these is the fact that the Government has not yet decided whether or not to accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Government. This is a very important decision, and it is one which the Government must make as soon as possible.

4. The fourth of these is the fact that the Government has not yet decided whether or not to accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Government. This is a very important decision, and it is one which the Government must make as soon as possible.

5. The fifth of these is the fact that the Government has not yet decided whether or not to accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Government. This is a very important decision, and it is one which the Government must make as soon as possible.

6. The sixth of these is the fact that the Government has not yet decided whether or not to accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Government. This is a very important decision, and it is one which the Government must make as soon as possible.

7. The seventh of these is the fact that the Government has not yet decided whether or not to accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Government. This is a very important decision, and it is one which the Government must make as soon as possible.

8. The eighth of these is the fact that the Government has not yet decided whether or not to accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Government. This is a very important decision, and it is one which the Government must make as soon as possible.

9. The ninth of these is the fact that the Government has not yet decided whether or not to accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Government. This is a very important decision, and it is one which the Government must make as soon as possible.

10. The tenth of these is the fact that the Government has not yet decided whether or not to accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Government. This is a very important decision, and it is one which the Government must make as soon as possible.

MA YOUNG, GRC ON THE GRID YAHU

4. Fe^{2+} - abarabano: $\text{Fe}^{2+} + \text{O}_2 + 4\text{H}^+ \rightarrow \text{Fe}^{3+} + 2\text{H}_2\text{O}$
 50% ARSAZI DE C. 103% SYNOTASAL DE SODITA 56%

16/04/2019 02:14:23

REAGENTS FOR RINGBOND INVESTIGATION

444

2007
 2006
 2005
 2004
 2003
 2002
 2001
 2000
 1999
 1998
 1997
 1996
 1995
 1994
 1993
 1992
 1991
 1990
 1989
 1988
 1987
 1986
 1985
 1984
 1983
 1982
 1981
 1980
 1979
 1978
 1977
 1976
 1975
 1974
 1973
 1972
 1971
 1970
 1969
 1968
 1967
 1966
 1965
 1964
 1963
 1962
 1961
 1960
 1959
 1958
 1957
 1956
 1955
 1954
 1953
 1952
 1951
 1950
 1949
 1948
 1947
 1946
 1945
 1944
 1943
 1942
 1941
 1940
 1939
 1938
 1937
 1936
 1935
 1934
 1933
 1932
 1931
 1930
 1929
 1928
 1927
 1926
 1925
 1924
 1923
 1922
 1921
 1920
 1919
 1918
 1917
 1916
 1915
 1914
 1913
 1912
 1911
 1910
 1909
 1908
 1907
 1906
 1905
 1904
 1903
 1902
 1901
 1900
 1899
 1898
 1897
 1896
 1895
 1894
 1893
 1892
 1891
 1890
 1889
 1888
 1887
 1886
 1885
 1884
 1883
 1882
 1881
 1880
 1879
 1878
 1877
 1876
 1875
 1874
 1873
 1872
 1871
 1870
 1869
 1868
 1867
 1866
 1865
 1864
 1863
 1862
 1861
 1860
 1859
 1858
 1857
 1856
 1855
 1854
 1853
 1852
 1851
 1850
 1849
 1848
 1847
 1846
 1845
 1844
 1843
 1842
 1841
 1840
 1839
 1838
 1837
 1836
 1835
 1834
 1833
 1832
 1831
 1830
 1829
 1828
 1827
 1826
 1825
 1824
 1823
 1822
 1821
 1820
 1819
 1818
 1817
 1816
 1815
 1814
 1813
 1812
 1811
 1810
 1809
 1808
 1807
 1806
 1805
 1804
 1803
 1802
 1801
 1800
 1799
 1798
 1797
 1796
 1795
 1794
 1793
 1792
 1791
 1790
 1789
 1788
 1787
 1786
 1785
 1784
 1783
 1782
 1781
 1780
 1779
 1778
 1777
 1776
 1775
 1774
 1773
 1772
 1771
 1770
 1769
 1768
 1767
 1766
 1765
 1764
 1763
 1762
 1761
 1760
 1759
 1758
 1757
 1756
 1755
 1754
 1753
 1752
 1751
 1750
 1749
 1748
 1747
 1746
 1745
 1744
 1743
 1742
 1741
 1740
 1739
 1738
 1737
 1736
 1735
 1734
 1733
 1732
 1731
 1730
 1729
 1728
 1727
 1726
 1725
 1724
 1723
 1722
 1721
 1720
 1719
 1718
 1717
 1716
 1715
 1714
 1713
 1712
 1711
 1710
 1709
 1708
 1707
 1706
 1705
 1704
 1703
 1702
 1701
 1700
 1699
 1698
 1697
 1696
 1695
 1694
 1693
 1692
 1691
 1690
 1689
 1688
 1687
 1686
 1685
 1684
 1683
 1682
 1681
 1680
 1679
 1678
 1677
 1676
 1675
 1674
 1673
 1672
 1671
 1670
 1669
 1668
 1667
 1666
 1665
 1664
 1663
 1662
 1661
 1660
 1659
 1658
 1657
 1656
 1655
 1654
 1653
 1652
 1651
 1650
 1649
 1648
 1647
 1646
 1645
 1644
 1643
 1642
 1641
 1640
 1639
 1638
 1637
 1636
 1635
 1634
 1633
 1632
 1631
 1630
 1629
 1628
 1627
 1626
 1625
 1624
 1623
 1622
 1621
 1620
 1619
 1618
 1617
 1616
 1615
 1614
 1613
 1612
 1611
 1610
 1609
 1608
 1607
 1606
 1605
 1604
 1603
 1602
 1601
 1600
 1599
 1598
 1597
 1596
 1595
 1594
 1593
 1592
 1591
 1590
 1589
 1588
 1587
 1586
 1585
 1584
 1583
 1582
 1581
 1580
 1579
 1578
 1577
 1576
 1575
 1574
 1573
 1572
 1571
 1570
 1569
 1568
 1567
 1566
 1565
 1564
 1563
 1562
 1561
 1560
 1559
 1558
 1557
 1556
 1555
 1554
 1553

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------

[illegible]

1000

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1. *Journal of the American Medical Association*, 277: 1001-1002, 1997.

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older is projected to increase from 20 million to 35 million, and the number of people 75 years of age or older is projected to increase from 10 million to 17 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 85 years of age or older is projected to increase from 2 million to 4 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 90 years of age or older is projected to increase from 500,000 to 1 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 95 years of age or older is projected to increase from 100,000 to 200,000 (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 100 years of age or older is projected to increase from 10,000 to 20,000 (U.S. Census Bureau, 1996).

...the fact that the *in vitro* and *in vivo* results are in good agreement.

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc. All rights reserved.
Published by John Wiley & Sons, Inc., Hoboken, New Jersey
Printed in the United States of America

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

[illegible]

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)
 2. *Chlorophyll b* (Chl *b*)
 3. *Chlorophyll c* (Chl *c*)
 4. *Chlorophyll d* (Chl *d*)
 5. *Chlorophyll e* (Chl *e*)
 6. *Chlorophyll f* (Chl *f*)
 7. *Chlorophyll g* (Chl *g*)
 8. *Chlorophyll h* (Chl *h*)
 9. *Chlorophyll i* (Chl *i*)
 10. *Chlorophyll j* (Chl *j*)
 11. *Chlorophyll k* (Chl *k*)
 12. *Chlorophyll l* (Chl *l*)
 13. *Chlorophyll m* (Chl *m*)
 14. *Chlorophyll n* (Chl *n*)
 15. *Chlorophyll o* (Chl *o*)
 16. *Chlorophyll p* (Chl *p*)
 17. *Chlorophyll q* (Chl *q*)
 18. *Chlorophyll r* (Chl *r*)
 19. *Chlorophyll s* (Chl *s*)
 20. *Chlorophyll t* (Chl *t*)
 21. *Chlorophyll u* (Chl *u*)
 22. *Chlorophyll v* (Chl *v*)
 23. *Chlorophyll w* (Chl *w*)
 24. *Chlorophyll x* (Chl *x*)
 25. *Chlorophyll y* (Chl *y*)
 26. *Chlorophyll z* (Chl *z*)
 27. *Chlorophyll aa* (Chl *aa*)
 28. *Chlorophyll ab* (Chl *ab*)
 29. *Chlorophyll ac* (Chl *ac*)
 30. *Chlorophyll ad* (Chl *ad*)
 31. *Chlorophyll ae* (Chl *ae*)
 32. *Chlorophyll af* (Chl *af*)
 33. *Chlorophyll ag* (Chl *ag*)
 34. *Chlorophyll ah* (Chl *ah*)
 35. *Chlorophyll ai* (Chl *ai*)
 36. *Chlorophyll aj* (Chl *aj*)
 37. *Chlorophyll ak* (Chl *ak*)
 38. *Chlorophyll al* (Chl *al*)
 39. *Chlorophyll am* (Chl *am*)
 40. *Chlorophyll an* (Chl *an*)
 41. *Chlorophyll ao* (Chl *ao*)
 42. *Chlorophyll ap* (Chl *ap*)
 43. *Chlorophyll aq* (Chl *aq*)
 44. *Chlorophyll ar* (Chl *ar*)
 45. *Chlorophyll as* (Chl *as*)
 46. *Chlorophyll at* (Chl *at*)
 47. *Chlorophyll au* (Chl *au*)
 48. *Chlorophyll av* (Chl *av*)
 49. *Chlorophyll aw* (Chl *aw*)
 50. *Chlorophyll ax* (Chl *ax*)
 51. *Chlorophyll ay* (Chl *ay*)
 52. *Chlorophyll az* (Chl *az*)
 53. *Chlorophyll aza* (Chl *aza*)
 54. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 55. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 56. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 57. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 58. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 59. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 60. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 61. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 62. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 63. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 64. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 65. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 66. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 67. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 68. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 69. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 70. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 71. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 72. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 73. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 74. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 75. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 76. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 77. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 78. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 79. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 80. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*)
 81. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 82. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 83. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 84. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 85. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 86. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 87. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 88. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 89. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 90. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 91. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 92. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 93. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 94. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 95. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 96. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 97. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 98. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 99. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 100. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 101. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 102. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 103. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 104. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 105. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 106. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 107. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*)
 108. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 109. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 110. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 111. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 112. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 113. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 114. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 115. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 116. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 117. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 118. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 119. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 120. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 121. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 122. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 123. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 124. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 125. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 126. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 127. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 128. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 129. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 130. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 131. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 132. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 133.

[illegible][illegible][illegible]

670
680
690
700
710
720
730
740
750
760
770
780
790
800

11/15/00 11:15 AM

1000

[illegible]

1997-1998

[illegible]



Ministerio de Comercio
de Bogotá

BOGOTÁ

COMUNICACION DE VENTA

BOGOTÁ, D. C., 1950

BOGOTÁ, D. C., 1950



República de Colombia



BOGOTÁ, D. C., 1950



BOGOTÁ, D. C., 1950



BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

$$29 \div 12 = 2 \text{ R } 5 \quad 6'24'' \text{ R } 11$$

1000

[illegible][illegible]

RECEIVED
MAY 1962
MAY 1962

1. IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO
 2. FECHA DE ELABORACION
 3. FECHA DE ACTUALIZACION
 4. FECHA DE REVISION
 5. FECHA DE APROBACION
 6. FECHA DE CANCELACION
 7. FECHA DE EXPIRACION
 8. FECHA DE VENCIMIENTO
 9. FECHA DE EMISION
 10. FECHA DE RECEPCION
 11. FECHA DE ENTREGA
 12. FECHA DE CANCELACION
 13. FECHA DE EXPIRACION
 14. FECHA DE VENCIMIENTO
 15. FECHA DE EMISION
 16. FECHA DE RECEPCION
 17. FECHA DE ENTREGA
 18. FECHA DE CANCELACION
 19. FECHA DE EXPIRACION
 20. FECHA DE VENCIMIENTO
 21. FECHA DE EMISION
 22. FECHA DE RECEPCION
 23. FECHA DE ENTREGA
 24. FECHA DE CANCELACION
 25. FECHA DE EXPIRACION
 26. FECHA DE VENCIMIENTO
 27. FECHA DE EMISION
 28. FECHA DE RECEPCION
 29. FECHA DE ENTREGA
 30. FECHA DE CANCELACION
 31. FECHA DE EXPIRACION
 32. FECHA DE VENCIMIENTO
 33. FECHA DE EMISION
 34. FECHA DE RECEPCION
 35. FECHA DE ENTREGA
 36. FECHA DE CANCELACION
 37. FECHA DE EXPIRACION
 38. FECHA DE VENCIMIENTO
 39. FECHA DE EMISION
 40. FECHA DE RECEPCION
 41. FECHA DE ENTREGA
 42. FECHA DE CANCELACION
 43. FECHA DE EXPIRACION
 44. FECHA DE VENCIMIENTO
 45. FECHA DE EMISION
 46. FECHA DE RECEPCION
 47. FECHA DE ENTREGA
 48. FECHA DE CANCELACION
 49. FECHA DE EXPIRACION
 50. FECHA DE VENCIMIENTO
 51. FECHA DE EMISION
 52. FECHA DE RECEPCION
 53. FECHA DE ENTREGA
 54. FECHA DE CANCELACION
 55. FECHA DE EXPIRACION
 56. FECHA DE VENCIMIENTO
 57. FECHA DE EMISION
 58. FECHA DE RECEPCION
 59. FECHA DE ENTREGA
 60. FECHA DE CANCELACION
 61. FECHA DE EXPIRACION
 62. FECHA DE VENCIMIENTO
 63. FECHA DE EMISION
 64. FECHA DE RECEPCION
 65. FECHA DE ENTREGA
 66. FECHA DE CANCELACION
 67. FECHA DE EXPIRACION
 68. FECHA DE VENCIMIENTO
 69. FECHA DE EMISION
 70. FECHA DE RECEPCION
 71. FECHA DE ENTREGA
 72. FECHA DE CANCELACION
 73. FECHA DE EXPIRACION
 74. FECHA DE VENCIMIENTO
 75. FECHA DE EMISION
 76. FECHA DE RECEPCION
 77. FECHA DE ENTREGA
 78. FECHA DE CANCELACION
 79. FECHA DE EXPIRACION
 80. FECHA DE VENCIMIENTO
 81. FECHA DE EMISION
 82. FECHA DE RECEPCION
 83. FECHA DE ENTREGA
 84. FECHA DE CANCELACION
 85. FECHA DE EXPIRACION
 86. FECHA DE VENCIMIENTO
 87. FECHA DE EMISION
 88. FECHA DE RECEPCION
 89. FECHA DE ENTREGA
 90. FECHA DE CANCELACION
 91. FECHA DE EXPIRACION
 92. FECHA DE VENCIMIENTO
 93. FECHA DE EMISION
 94. FECHA DE RECEPCION
 95. FECHA DE ENTREGA
 96. FECHA DE CANCELACION
 97. FECHA DE EXPIRACION
 98. FECHA DE VENCIMIENTO
 99. FECHA DE EMISION
 100. FECHA DE RECEPCION
 101. FECHA DE ENTREGA
 102. FECHA DE CANCELACION
 103. FECHA DE EXPIRACION
 104. FECHA DE VENCIMIENTO
 105. FECHA DE EMISION
 106. FECHA DE RECEPCION
 107. FECHA DE ENTREGA
 108. FECHA DE CANCELACION
 109. FECHA DE EXPIRACION
 110. FECHA DE VENCIMIENTO
 111. FECHA DE EMISION
 112. FECHA DE RECEPCION
 113. FECHA DE ENTREGA
 114. FECHA DE CANCELACION
 115. FECHA DE EXPIRACION
 116. FECHA DE VENCIMIENTO
 117. FECHA DE EMISION
 118. FECHA DE RECEPCION
 119. FECHA DE ENTREGA
 120. FECHA DE CANCELACION
 121. FECHA DE EXPIRACION
 122. FECHA DE VENCIMIENTO
 123. FECHA DE EMISION
 124. FECHA DE RECEPCION
 125. FECHA DE ENTREGA
 126. FECHA DE CANCELACION
 127. FECHA DE EXPIRACION
 128. FECHA DE VENCIMIENTO
 129. FECHA DE EMISION
 130. FECHA DE RECEPCION
 131. FECHA DE ENTREGA
 132. FECHA DE CANCELACION
 133. FECHA DE EXPIRACION
 134. FECHA DE VENCIMIENTO
 135. FECHA DE EMISION
 136. FECHA DE RECEPCION
 137. FECHA DE ENTREGA
 138. FECHA DE CANCELACION
 139. FECHA DE EXPIRACION
 140. FECHA DE VENCIMIENTO
 141. FECHA DE EMISION
 142. FECHA DE RECEPCION
 143. FECHA DE ENTREGA
 144. FECHA DE CANCELACION
 145. FECHA DE EXPIRACION
 146. FECHA DE VENCIMIENTO
 147. FECHA DE EMISION
 148. FECHA DE RECEPCION
 149. FECHA DE ENTREGA
 150. FECHA DE CANCELACION
 151. FECHA DE EXPIRACION
 152. FECHA DE VENCIMIENTO
 153. FECHA DE EMISION
 154. FECHA DE RECEPCION
 155. FECHA DE ENTREGA
 156. FECHA DE CANCELACION
 157. FECHA DE EXPIRACION
 158. FECHA DE VENCIMIENTO
 159. FECHA DE EMISION
 160. FECHA DE RECEPCION
 161. FECHA DE ENTREGA
 162. FECHA DE CANCELACION
 163. FECHA DE EXPIRACION
 164. FECHA DE VENCIMIENTO
 165. FECHA DE EMISION
 166. FECHA DE RECEPCION
 167. FECHA DE ENTREGA
 168. FECHA DE CANCELACION
 169. FECHA DE EXPIRACION
 170. FECHA DE VENCIMIENTO
 171. FECHA DE EMISION
 172. FECHA DE RECEPCION
 173. FECHA DE ENTREGA
 174. FECHA DE CANCELACION
 175. FECHA DE EXPIRACION
 176. FECHA DE VENCIMIENTO
 177. FECHA DE EMISION
 178. FECHA DE RECEPCION
 179. FECHA DE ENTREGA
 180. FECHA DE CANCELACION
 181. FECHA DE EXPIRACION
 182. FECHA DE VENCIMIENTO
 183. FECHA DE EMISION
 184. FECHA DE RECEPCION
 185. FECHA DE ENTREGA
 186. FECHA DE CANCELACION
 187. FECHA DE EXPIRACION
 188. FECHA DE VENCIMIENTO
 189. FECHA DE EMISION
 190. FECHA DE RECEPCION
 191. FECHA DE ENTREGA
 192. FECHA DE CANCELACION
 193. FECHA DE EXPIRACION
 194. FECHA DE VENCIMIENTO
 195. FECHA DE EMISION
 196. FECHA DE RECEPCION
 197. FECHA DE ENTREGA
 198. FECHA DE CANCELACION
 199. FECHA DE EXPIRACION
 200. FECHA DE VENCIMIENTO<

1. The following information was obtained from the files of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land owned by the United States in the State of California:

2. The total area of land owned by the United States in the State of California is approximately 100,000,000 acres.

3. The land is owned by the United States in several different ways, including:

- a. Land owned by the United States in fee simple.
- b. Land owned by the United States in trust for the benefit of the people of the State of California.
- c. Land owned by the United States in trust for the benefit of the people of the State of California, but which is being managed by a private entity.
- d. Land owned by the United States in trust for the benefit of the people of the State of California, but which is being managed by a private entity, and which is being managed in a manner that is not in the best interests of the people of the State of California.

4. The land owned by the United States in the State of California is being managed in a manner that is not in the best interests of the people of the State of California.

5. The land owned by the United States in the State of California is being managed in a manner that is not in the best interests of the people of the State of California.

6. The land owned by the United States in the State of California is being managed in a manner that is not in the best interests of the people of the State of California.

7. The land owned by the United States in the State of California is being managed in a manner that is not in the best interests of the people of the State of California.

8. The land owned by the United States in the State of California is being managed in a manner that is not in the best interests of the people of the State of California.

9. The land owned by the United States in the State of California is being managed in a manner that is not in the best interests of the people of the State of California.

10. The land owned by the United States in the State of California is being managed in a manner that is not in the best interests of the people of the State of California.



Camara de Comercio de Bogotá

BOGOTÁ, D.C. - 2014
 13 de Mayo de 2014



ESTADISTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO

República de Colombia

Señor Gerente General
 Cámara de Comercio de Bogotá
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.

Carolina Rodríguez

Señor Gerente General
 Cámara de Comercio de Bogotá
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.

Señor Gerente General
 Cámara de Comercio de Bogotá
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.

NO ES VALIDO POR ESTE MOTIVO



COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es copiada de la escritura pública número 080-08-2011 de fecha 23-05-2011. La que se expidió y autorizó en 24 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que configuran la función pública fedatada. La presente copia se expide a los 08-08-2011. La presente copia auténtica se expide con destino a **PORTE INTERESADA**, y previa indicación del preponente y de su cónyuge, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.



110100328 03 MAY 2011 001 de 2
FERNANDO TALLEZ LOAIZA
Asesor Jurídico del Departamento de Planeación

República de Colombia

BOGOTÁ
COLOMBIA

BOGOTÁ
COLOMBIA

BOGOTÁ
COLOMBIA



CALLE 109 NO 15-55

La suscrita Notaria Treinta y cuatro del Circulo de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1970.

**NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS**

Elaborate: EMC

22 SEP 2020



NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DE PRIMERA CATEGORÍA
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
Dr. FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
VIGENCIA DE PODER



Ca372403904

Fernando Téllez Lombana, obrando en mi calidad de Notario Público 28 en carrera y en propiedad, del Círculo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaría pública 28 del Círculo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que confrontada con el acta de visita Especial No. 072 de 14 de abril de 2015, proferido por la Superintendente Delegada para el Notariado de entrega y recepción de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., que comprende el protocolo, el archivo de documentos y libros de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., como teniendo la matriz de la escritura pública:

Número 062

De fecha de autorización 31/01/2019

MANDATARIO LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

MANDANTE FIDUAPREVISA S.A

...El artículo 2142 del C.C. prescribió que el mandato es un contrato en que una persona -mandante- confía la gestión de uno o más negocios a otra -mandatario-, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La jurisprudencia ha sostenido que el objeto propio de esta clase de contrato es la ejecución de actos jurídicos que deben cumplirse por cuenta del mandante, tales como contratos, cancelaciones, cobranzas, administración de un patrimonio, representación activa y pasiva en juicio y otras de similar o parecida índole, actos que el mandatario ejecuta a nombre y por cuenta y riesgo del mandante, de tal suerte que este último hace o debe hacer las veces del dueño, de manera que si el representante es quien materialmente ejecuta el acto, sus efectos se producen para el representado, siempre que la realización jurídica se haya efectuado como resultado de la voluntad delegada de la persona que se dice representar. El artículo 2189 del Código Civil dispone: **ARTÍCULO 2189. -CAUSALES DE TERMINACION-** El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Si el poder no se encuentra limitado en el tiempo, esto es, si no se le ha fijado fecha de expiración, y además no se enmarca en ninguna de las causales de terminación anteriormente descritas, estimamos que se encuentra vigente. Así mismo, si con posterioridad al otorgamiento del poder no se produjeron modificaciones ni revocación por parte del mandante se presume que el poder está vigente y por lo tanto el notario debe aceptarlo sin exigir más requisitos de los previstos por la ley. Se ha constatado un hecho jurídico perceptible por los sentidos en forma directa, respecto a la existencia o no de nota de vigencia de poder, mas no se realiza un estudio del contenido del instrumento público...

El despacho recomienda que cuando los poderes tengan fechas plausiblemente lejanas se dé su ratificación por el mandante.

Sobre el presente poder no aparece nota alguna que indique la revocatoria total o parcial del mismo, por lo que se presume vigente, empero es de advertir que con la presente vigencia es indispensable se presente la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados.

El presente documento, es un documento independiente del cuerpo de la escritura, tomado de la simple observación de su original y con la inspección de la primera hoja. Lo testimoniado única y exclusivamente comprende la vigencia más no las obligaciones, derechos y contenidos que hacen parte del instrumento público bajo guarda, para lo cual es necesario se presente con la presente vigencia la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados. La presente se expide a los **martes**

22 de septiembre de 2020, se expide a solicitud de parte, advertida la misma de esta situación.

Agradeciendo la atención

Fernando Téllez Lombana

Notario Público 28 en propiedad y en carrera del círculo Notarial de Bogotá D.C.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 22 SEP. 2020 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



Ca372403904

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

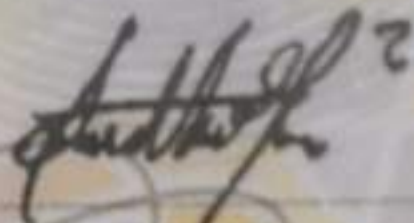
NUMERO **1.019.103.946**

MOLINA MURILLO

APELLIDOS

ANGELA VIVIANA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1995**
SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

25-ENE-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00430348-F-1019103946-20130410

0032669878A 1

40104648



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANGELA VIVIANA

APELLIDOS:
MOLINA MURILLO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olanó de Noguera

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS TUNJA

FECHA DE GRADO
23/08/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOYACA

CEDULA
1019103946

FECHA DE EXPEDICION
05/09/2017

TARJETA N°
295622

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**